

Dependencia:	Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar
Radicación:	IUSE-2026-466131/ IUCD-2026-4425275
Implicados:	Oswaldo Diaz Ortiz
Cargo:	Concejal
Entidad:	Concejo del Municipio de Valledupar
Fecha de los hechos:	Por establecer
Origen de la actuación:	De oficio – nota periodística
Asunto:	AUTO QUE ORDENA INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Valledupar, 19 de agosto de 2026

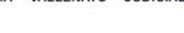
I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los 208 en concordancia con el artículo 211 y siguientes del Código General Disciplinario, procede a ordenar investigación disciplinaria contra el señor Oswaldo Díaz, en su condición de concejal del municipio de Valledupar, con fundamento en un video que circula en redes sociales y que ha sido publicado por diversos medios periodísticos el día 19 de agosto de 2026, entre estos, el periódico El Pílon y que titula “Polémica por video de concejal de Valledupar lanzando amenazas con un arma”.

II. ANTECEDENTES

2.1. De la noticia periodística

El periódico El Pílon en su edición del 19 de agosto de 2026, publicó la siguiente noticia:



Ingresar

miércoles, 19 de agosto de 2026

VALLEDUPAR
POLÍTICA
ECONOMÍA
VALLENATO
JUDICIAL
OPINIÓN
DEPORTES
SOCIEDAD
TENDENCIAS

Ver Portada Impresa

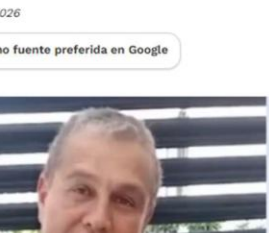
POLÍTICA

Polémica por video de concejal de Valledupar lanzando amenazas con un arma

Tras confirmar que es real, EL PILÓN cuestionó al concejal sobre el origen y los tiempos del video, sin embargo, no dio respuesta.

19 de agosto de 2026


Añadir como fuente preferida en Google




Compartir en






Concejal Oswaldo Díaz Ortiz-web

En redes sociales circula un video del concejal de Valledupar, **Oswaldo Díaz Ortiz**, portando un arma de fuego. El corporado explica que tiene los papeles al día, el problema es la amenaza que hace al final de la publicación.

“Listo para la guerra. Arma amparada por ser subteniente de la reserva y concejal. **La tengo lista para la guerra, cualquier petrista que venga va a llevar balín**”, reza el concejal en el video de 15 segundos, sentado en un mueble.

Tras confirmar que es real, **EL PILÓN** cuestionó al concejal sobre el origen y los tiempos del video, sin embargo, no dio respuesta. Al parecer, se registró en plena campaña electoral a la **Presidencia de la República, entre Abelardo de la Espriella e Iván Cepeda.**



Se adjunta en CD el respectivo video descargado de la publicación efectuada por el citado medio periodístico.

III. COMPETENCIA

El artículo 277.6 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus agentes, según el caso, la atribución de ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, establece los factores que determinan la competencia para adelantar los procesos disciplinarios, siendo ellos: la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad, e indica, que en los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional para determinar la competencia, prevalecerá este último.

De igual forma, el artículo 95 ibidem, consagra la competencia de la Procuraduría General de la Nación, y en ese sentido señala, que los procesos disciplinarios que adelante esta entidad, se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la Ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en el Código General Disciplinario.

En lo que corresponde a la Procuraduría General de la Nación, su organización y estructura, hay que indicar que ésta se rige conforme a lo establecido en el Decreto 262 de 2000 modificado por el Decreto 1851 de 2021, normatividad que compila el desarrollo de las funciones constitucionales y legales de la institución; norma en cita, que en el literal c) numeral 1 del artículo 75 modificado por el artículo 19 del Decreto 1851 de 2021, faculta a esta Procuraduría Regional de Instrucción Cesar, para conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, que se adelanten contra los siguientes sujetos disciplinables:

ARTÍCULO 75. PROCURADURÍAS REGIONALES DE INSTRUCCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las procuradurías regionales de instrucción tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes competencias:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:

c) Los diputados, concejales de las capitales de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital de departamento, defensores regionales, rectores, directores o gerentes de organismos descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.

A su turno, el Despacho del Procurador General de la Nación expidió la Resolución No. 213 de 6 mayo 2003, por la cual se define la competencia territorial de las procuradurías regionales, provinciales y distritales, señalando en su artículo 8, numeral 1.2.:

ARTÍCULO OCTAVO. - Denominación, sede y competencia de las Procuradurías del nivel territorial. La denominación, sede y competencia territorial de las Procuradurías Regionales Distritales y provinciales será a que a continuación se define:

(...)

1.2. PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR, con sede en la ciudad de Valledupar y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Valledupar.

En virtud de las normas antes transcritas, atendiendo la calidad del sujeto disciplinable - concejal de capital de departamento- y el lugar de ocurrencia de los hechos -municipio de Valledupar departamento del Cesar-, la Procuraduría Regional de Instrucción Cesar tiene la competencia para asumir el conocimiento de este asunto.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. De los hechos disciplinariamente relevantes

Tal como quedó expuesto con antelación, la presente actuación se fundamenta en la nota periodística publicada el 19 de agosto de 2026 en el diario “EL Pílon”, la cual se titula “Polémica por video de concejal de Valledupar lanzando amenazas con un arma”, cuyo contenido refiere que circula un video en redes sociales del concejal de Valledupar Oswaldo Diaz Ortiz, portando un arma de juego y manifestando textualmente: “listo para la guerra. Arma amparada por ser subteniente de la reserva y concejal. La tengo lista para la guerra, cualquier petrista que venga va a llevar balón”.

Sostiene el medio periodístico que al confirmar que el video es real, cuestionó al concejal sobre el origen y los tiempos del video, sin embargo, no dio respuesta. Al parecer, dice El Pílon, se registró en plena campaña electoral a la Presidencia de la República entre Abelardo de la Espriella e Iván Cepeda.

4.2. De la procedencia de la investigación disciplinaria

El artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 y/o Código General Disciplinario, ha dispuesto que cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la Indagación Preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la Investigación Disciplinaria.

Así las cosas, encontrándose debidamente identificado el presunto autor de la falta, es procedente ordenar apertura de investigación disciplinaria contra el señor Oswaldo Diaz Ortiz, en su calidad de concejal del municipio de Valledupar, por presuntas irregularidades al haber exhibido un arma de fuego y proferir amenazas en contra de una comunidad por razones de ideología política.

4.3. De los beneficios de la confesión y aceptación de cargos

Conforme de lo anterior, se le pone de presente al investigado que en esta etapa procesal desde el momento de su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre tiene oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos, beneficio que trata de la disminución hasta la mitad en las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 162¹ de la Ley 1952 modificado por el

¹ <<Artículo 162.Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

artículo 30 de la Ley 2094 de 2021 del CGD.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Instrucción, en ejercicio de sus facultades legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria contra Oswaldo Diaz Ortiz, en su calidad de concejal del municipio de Valledupar, para la época de los hechos, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Disponer para el perfeccionamiento de la investigación la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar al secretario general del Concejo de Valledupar, para que se sirva remitir a este despacho:

2.1.1. Una certificación sobre la información relacionada con la hoja de vida del señor Oswaldo Diaz Ortiz, señalando nombre completo, número de identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, honorarios devengados para el año 2025 y 2026, fecha de ingreso o posesión y retiro (si existiere), constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, funciones desempeñadas durante la vigencia 2025 y 2026 y hoja de vida con sus anexos que reposa en los archivos de la corporación.

Además de lo anterior, remitir copia de la credencial que lo acredita como concejal y del acta de la sesión donde se realizó la toma de posesión como concejal para el periodo 2024 – 2027.

2.2. Consultar y descargar de las redes sociales el pronunciamiento que efectúa el concejal Oswaldo Diaz, respecto de la publicación del video que circula por diversas fuentes digitales y medios periodísticos en la que aparece portando un arma de fuego y profiriendo amenazas contra una comunidad o grupo de personas por razones de ideología política.

2.3. Solicitar a la Dirección Nacional de investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, para que a través de un informe técnico científico, con sus respectivas conclusiones y teniendo en cuenta los hechos objeto de esta investigación, emita un pronunciamiento frente:

2.3.1. La autenticidad e integridad del video publicado por el periódico El Pílon en su edición del 19 de agosto de 2026, en el cual se aprecia al concejal Oswaldo Diaz lanzando amenazas con un arma de fuego y manifestando textualmente: “listo para la

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. (... >>



- 2.3.2. Así mismo, se deberá indicar si el video presenta alteraciones o ediciones.
- 2.3.3. De ser posible, se identifique el dispositivo con el que fue grabado, esto es, marca, modelo, número de serie. Y de ser viable cuentas o perfiles asociados al dispositivo o su propietario.
- 2.3.4. Fecha y lugar de la grabación y demás datos que permitan identificar su procedencia.
- 2.4. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comisionar a Viviana Patricia Mora García, funcionario adscrito a la Procuraduría Regional de Instrucción, para la instrucción, practica de pruebas y proyectar al despacho la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: Informar a la investigada los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, establecida en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden,

en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Informar al investigado que si es su deseo ser escuchado en versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, al amparo de los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, lo deben informar o dar a conocer por escrito a la Procuraduría Regional de Instrucción Cesar, para fijar la fecha y hora en que se realizarán las diligencias, haciéndoles saber que también pueden allegar la versión libre de manera escrita, señalando así sus datos generales de Ley.

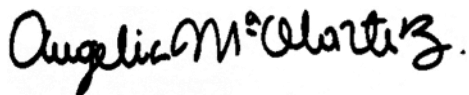
SEXTO: Incorporar por la secretaria de este despacho, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al investigado Oswaldo Diaz Ortiz, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

SEPTIMO: Por Secretaría de esta Regional de Instrucción Cesar, notificar la presente decisión al investigado, conforme lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la ley 2094 de 2021, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación,

indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por secretaría efectuar las notificaciones, registros, anotaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGELICA OLARTE BECERRA
Procuradora Regional de Instrucción Cesar

AOB/Viviana M.